

de aguas públicas superficiales de 56 litros por segundo de los ríos Bouzos y Presa, con destino a la ampliación del aprovechamiento de aguas potables a su municipio, en término municipal de Cangas del Morrazo (Pontevedra), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto Vázquez Peña, en Vigo, mayo de 1974, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.173.001,98 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas como consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las obras correspondientes.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado.

Diez.—Una vez depuradas las aguas, y para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico, que habrán de unirse al acta de reconocimiento final levantada con arreglo a la condición cuarta.

Once.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente. Para ello deberá presentar un nuevo estudio de tarifas que contemple los extremos aludidos en las consideraciones.

Doce.—El Ayuntamiento petionario solicitará de la Jefatura de Puertos y Costas de Galicia el oportuno permiso de vertido de aguas residuales al mar.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19127

*RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENEFE, «Ampliación de vías y playas en la estación de Irún (tercera fase)», en término municipal de Irún (Guipúzcoa).*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 23 de septiembre de 1975 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Irún (Guipúzcoa) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	Nicolás Chapartegui Cipritia .....	230
2	Martín Aramburu .....	2.310
3	Herederos de Francisco Alzatelechea ...	410
4	Ayuntamiento de Irún .....	750
5	Herederos de Francisco M. <sup>a</sup> Ayestarán.	310
6	José Urtizberea Pérez .....	310
7	Marcelina Zapirain Aizpurrua .....	230
8	José Camino Irazoqui .....	910
9	Ignacia Zugasti .....	490
10	Florencio Ceberio Arruabarrena .....	1.967
11	Hermanos Echeگویen Dibildos .....	665
12	Herederos de María Ortiz Urtizberea.	585
13	Ayuntamiento de Irún .....	3.043
14	Vicente Lecuona Gainza .....	1.860
15	Elgorriaga .....	3.728
16	Banco Guipuzcoano .....	462
17	Martín Errasti .....	2.545
18	José Aguinaga Aguirrebere .....	65
19	José Iguíñez Udaondo .....	1.548
20	José Sunsundegui Martiarena .....	308

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), a las diez horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 29 de agosto de 1975.—El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior, José B. Granda Burón.

19128

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras CA-VS-1. «Mejora de trazado de curva en la CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 43,800», e incluidos en el Urograma de Inversiones públicas de 1975 (Fondos de la Acción Coyuntural).

De acuerdo con el párrafo b), del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio de 1972, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo 1972-1975, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954,

y sus correlativos del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo últimamente citado, se hace saber al propietario de los terrenos que más abajo se indican que deberá personarse en el Ayuntamiento de Barbate de Franco el día 7 de octubre de 1975, a las diez horas, para sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervinieran al levantamiento del acta previa a la ocupación de su finca, perteneciente al término municipal de Barbate de Franco, advirtiéndoles que en dicho acto podrá usar de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º, como también que deberán aportar a dicho acto, los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos, sobre los bienes afectados se hayan podido emitir en relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

*Relación de bienes que se expropián*

Finca nombrada el «Pericón», del término municipal de Barbate de Franco. Propietario: Don José Quesada Manzanares, con domicilio en Málaga, plaza de las Flores, edificio «Jazmín». Superficie que se expropia 5.325,50 metros cuadrados, terreno de cereal y secano.

Cádiz, 1 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—6.147-E.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**19129** *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se aceptan, con la calificación que se expresa, solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden de 11 de enero de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, que declaró zona de preferente localización industrial el territorio del Plan Badajoz.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 12), sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá, sobre cada solicitud presentada al mencionado concurso, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas actuaciones figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ANEXO**

**Certificación de solicitudes presentadas al concurso convocado en la zona de preferente localización industrial del Plan Badajoz**

Número de expediente	Empresa	Grupo de beneficios
BA-1	Industrias y Promociones Alimenticias, S. A. (a constituir) .....	A (1).
BA-2	Europea de Promociones Técnicas, Sociedad Anónima (EUROTECSA) (en nombre de Sociedad a constituir) .....	A 10 por 100 subvención.

(1) Con la subvención que se establezca en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

**19130** *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se conceden a las Empresas que se indican los beneficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 8 de febrero de 1974.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.

Segundo.—1. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.